



Exp.: 7356/2022

DECRETO

ASUNTO: SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL ASOCIACIÓN DE PESCADORES PUNTA LA ESTACA 2022

Vista la solicitud presentada por D Francisco Oriol Martín Guerrero, con N.I.F. número 78675114A, en nombre y representación de la Asociación de Pescadores Punta La Estaca, con C.I.F número G76671387, en escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, con R.E. número 2022-E-RE-8542 en orden a la concesión de subvención excepcional para ayudar con los gastos de gestión, funcionamiento y mejora de las entidades cooperativas y de servicio.

Visto el informe emitido por el técnico de la Consejería del Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos, doña María Sirley Chávez Fleitas, de fecha 16 de diciembre de 2022, que literalmente dice lo siguiente:

“Vista la solicitud presentada por D Francisco Oriol Martín Guerrero, con N.I.F. número 78675114A, en nombre y representación de la Asociación de Pescadores Punta La Estaca, con C. I. F número G76671387, en escrito de fecha 18 de noviembre de 2022, con R.E. número 2022-E-RE-8542 en orden a la concesión de subvención excepcional para ayudar con los gastos de gestión, funcionamiento y mejora de las entidades cooperativas y de servicio.

Con fecha 15 de diciembre de 2022 y registro de entrada número 2022-E-RE-9437 aporta la memoria de Asociación junto con la memoria económica y las declaraciones responsables de que no ha recibido ninguna ayuda o subvención para el mismo objeto y de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003.

Con fecha 16 de diciembre de 2022 y registro de entrada número 2022-E-RE-9453 aporta la memoria de actuación y económica modificada.

Considerando que la solicitud cumple con los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005), según se especifica a continuación:

a) Se considera el carácter singular de la ayuda que se solicita, por tratarse de una subvención que se concede a la Asociación de Pescadores Punta la Estaca, es una entidad no lucrativa, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y fue creada en el año 2014 para satisfacer la demanda de la zona norte de la isla de comercializar el pescado capturado. La actividad principal de la Asociación de Pescadores Punta La Estaca se centra en la comercialización de los productos de la pesca y del marisqueo capturados en las aguas de la isla. La Asociación aglutina a todos los pescadores del Valle de El Golfo, concentrados mayormente en Las Puntas y, resto de pescadores que operen en el Puerto de La Estaca, con la necesidad principal de crear el punto de primera venta en esta zona, entendiéndose que se justifica el interés público y económico de la ayuda.

b) La subvención va destinada a la Asociación de Pescadores Punta La Estaca, con el fin de ayudar a sufragar los gastos de gestión, funcionamiento y mejora, que implique una mayor eficiencia y prestar un mejor servicio que redunde en la mejora y perfeccionamiento.

c) Se justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión, con el carácter singular que tiene el sector pesquero y, en particular la Asociación de Pescadores Punta La Estaca, ya que es la principal herramienta con que cuentan los pescadores que operan en esta zona para poder desarrollar su actividad de forma digna y económicamente rentable, por lo que cualquier apoyo a la misma con objeto de mejorar sus procesos y rentabilidad están más que justificados.

I) Conforme al artículo 43 las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022, también se acredita: Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una utilidad de competencia del Cabildo Insular y que las bases tienen el contenido establecido en la normativa de aplicación.





- II) Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.
- III) Que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para ostentar esta condición, que no está incurso en las prohibiciones para recibir subvenciones, que ha acreditado estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

La subvención propuesta se ajusta al Plan Estratégico de Subvenciones previamente aprobado por el órgano competente el año 2022.

Del mismo modo, en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención por importe de seis mil euros (6.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 0800 415 48001 "Asociación de Pescadores Punta la Estaca".

En cuanto al abono de la subvención y, en el caso de abono anticipado, con carácter previo a la justificación, que estará previsto en el acuerdo de concesión de la subvención, se aportarán las garantías establecidas. Además, se acredita:

- I) El cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la subvención.
- II) Que por parte del beneficiario se ha aportado la documentación justificativa prevista en el acuerdo de concesión y que la misma cumple con las condiciones establecidas.
- III) La justificación total de la subvención y el importe a reconocer y abonar.
- IV) Que el beneficiario se halla al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.

Por todo lo anteriormente expuesto se informa favorablemente la conveniencia de conceder a la Asociación de Pescadores Punta la Estaca una subvención excepcional de seis mil euros (6.000 €)."

Considerando que se han aportado:

- a) los documentos que acreditan la personalidad del beneficiario de la representación de quien actúa en nombre del beneficiario.
- b) la Memoria de actividades a realizar, con cargo a la subvención que se solicita.
- c) En cuanto a la Previsión de gastos e ingresos de la actividad a desarrollar, se ha aportado el correspondiente documento.
- d) Declaración jurada de que no se dispone de ninguna otra subvención o ingreso afectado para la actividad de que se trata, otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, importe y organismo que le ha concedido de tal manera que la suma de las subvenciones obtenidas no supere el coste de la actividad objeto de subvención.
- e) Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Declaración que haga mención expresa de que no se está incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Estando recogido en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado en 2022, una subvención excepcional a favor de la Asociación de Pescadores Punta la Estaca.

Con fecha 23 de diciembre de 2022 el departamento de Intervención emite el informe número 2022-1797:

"UNIDAD TRAMITADORA: MEDIO RURAL Y MARINO Y RECURSOS HIDRÁULICOS.

ASUNTO: CONCESIÓN Y ABONO SUBVENCIÓN DIRECTA.

EXPEDIENTE: 7356/2022. SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL ASOCIACIÓN DE PESCADORES PUNTA LA ESTACA 2022.

TIPO DE SUBVENCIÓN: EXCEPCIONAL.

FINANCIACIÓN: Fondos Propios.

PROYECTO DE GASTO: No.

GASTO PLURIANUAL: No.

IMPORTE: 6.000,00 €.





APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: 0800 415 48001

ÓRGANO GESTOR: Consejería de Medio Rural y Marino y Recursos Hidráulicos.

ÓRGANO DE RESOLUCIÓN: Sr. Presidente.

NORMATIVA:

1.- Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

2.- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (RD 424/2017).

3.- Bases de Ejecución del Presupuesto.

EXTREMOS A COMPROBAR (Art. 43 BEP):

CONCESIÓN. REQUISITOS BÁSICOS	
Existencia de crédito adecuado y suficiente. (Artículo 172 y 176 TRLRHL).	SI
Competencia del órgano. (Artículo 185 TRLRHL).	SI
En el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente. (Artículo 173.6 TRLRHL).	NO APLICA
Que si se trata de un gasto de carácter plurianual, se cumplen las limitaciones del TRLRHL. (Artículo 174 TRLRHL) y el resto de los requisitos establecidos (Artículo 57 Reglamento LGS).	NO APLICA
Propuesta. (Artículo 172 y 175 ROF).	SI
Que los informes preceptivos son favorables.	SI
Que el compromiso de gasto corresponde a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente. (En el caso de subvenciones nominativas que se hayan aprobado por el Pleno de la Corporación con este carácter).	NO APLICA
Que la línea de subvención figura en el Plan Estratégico de Subvenciones (Artículo 8 LGS).	SI

Informe del órgano gestor en el que se acredite que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una utilidad pública de competencia del Cabildo Insular.	SI
Informe del órgano gestor en el que se acredite que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de los supuestos que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.	SI
Informe del órgano gestor en el que se acredite que el beneficiario cumple todos los requisitos necesarios para ostentar esta condición, que no está incurso en las prohibiciones para recibir subvenciones, que ha acreditado estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.	SI

ABONO DE LA SUBVENCIÓN. REQUISITOS BÁSICOS.	
Existencia de crédito adecuado y suficiente. (Artículo 172 y 176 TRLRHL).	SI
Competencia del órgano. (Artículo 185 TRLRHL).	SI
En el caso de financiación afectada, se acredita la efectividad de los recursos que financian el expediente. (Artículo 173.6 TRLRHL).	NO APLICA
Que si se trata de un gasto de carácter plurianual, se cumplen las limitaciones del TRLRHL. (Artículo 174 TRLRHL) y el resto de los requisitos establecidos (Artículo 57 Reglamento LGS).	NO APLICA
Propuesta. (Artículo 172 y 175 ROF).	SI
Que los informes preceptivos son favorables.	SI
En el caso de abono anticipado, con carácter previo a la justificación, que está previsto en el acuerdo de concesión de la subvención y que se han aportado las garantías establecidas.	SI
Informe del órgano gestor, en el que se acredite el cumplimiento de las condiciones y de los fines que dan derecho al beneficiario al cobro de la subvención.	SI
Informe del órgano gestor, en el que se acredite que por parte del beneficiario se ha aportado la documentación justificativa prevista en el acuerdo de concesión y que la misma cumple con las condiciones establecidas.	NO APLICA
Informe del órgano gestor, en el que se acredite que la justificación total o parcial de la	NO APLICA



subvención, según se contemple o no la posibilidad de efectuar pagos fraccionados, la cantidad justificada, porcentaje financiado y el importe a reconocer y abonar.	
Informe del órgano gestor, en el que se acredite que el beneficiario se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no es deudor por resolución de procedencia de reintegro y no tiene pendiente subvenciones pendientes de justificar.	SI

FISCALIZACIÓN:

Atendiendo a lo dispuesto en la normativa expuesta y de acuerdo con la naturaleza del expediente, se ha realizado la fiscalización limitada comprobado los requisitos básicos indicados, quedando sujeto a la fiscalización plena con posterioridad en el marco de las actuaciones de control financiero.

CONFORME	✓
EFFECTOS: Artículo 11 RD 424/2017. Artículo 11. Fiscalización de conformidad. El órgano interventor hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla cuando como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora, el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajuste a la legalidad.	

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS	✓
EFFECTOS: Artículo 14. 2. RD 424/2017. 2. El órgano interventor podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia. Se reiteran las recomendaciones contenidas en los Informes Definitivos de Auditoría de Procedimientos Acordados a realizar en colaboración con la Intervención del Cabildo Insular de El Hierro en relación con el Control Financiero de Subvenciones: - Se recomienda al órgano gestor cuando conceda subvenciones directas al amparo del artículo 22.2.c) de la LGS para la que se ha constatado una deficiente motivación que limiten la utilización de este procedimiento de concesión de subvenciones a los casos excepcionales para los que el objetivo perseguido por la Administración no pueda alcanzarse sino es a través de la selección directa del beneficiario. En los casos en que sea precisa esta fórmula de concesión, se recomienda que se motive adecuadamente en el expediente no sólo las razones de interés público, social, económico o humanitario asociadas al proyecto o actuación financiada, sino también la imposibilidad de atender estas necesidades por otro beneficiario distinto de aquel al que se concede directamente la subvención y que impiden, por tanto, promover concurrencia competitiva. - Se recomienda al órgano gestor incluir de forma expresa entre las obligaciones de los beneficiarios, las de índole contable, y que se exija la presentación de los registros contables durante las comprobaciones de justificación, con el objeto de garantizar la adecuada realización de las actuaciones de comprobación. - El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente existe constancia, en el supuesto de que la actividad subvencionada pueda haber sido cofinanciada con otras Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, de que se ha comprobado que no se superan los límites establecidos por la normativa y que, en ningún caso, se supera el coste real.	

- El órgano gestor debe asegurarse de que en el expediente exista constancia de que se han realizado las comprobaciones de justificación como, por ejemplo, a través de una hoja de verificación con los requisitos de justificación (incluidas las obligaciones de los beneficiarios), de forma que se traslade al beneficiario todos los defectos de justificación y que éstos puedan ser subsanados, y de esta forma se garantice una correcta justificación por parte del beneficiario. - En el expediente debe quedar constancia de la documentación acreditativa de la publicidad dada del carácter público de la financiación de la actividad objeto de subvención que, tal y como se establece en las Bases Reguladoras de la Subvención. El órgano gestor debe dar traslado al beneficiario de las siguientes recomendaciones: - Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los	
--	--



requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, y justificar de forma correcta los pagos realizados, en los términos exigidos en las bases reguladoras de la subvención.

- *Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- *Acreditar en el momento de la justificación las medidas de publicidad exigidas en las bases reguladoras de las subvenciones”.*

Vista la propuesta formulada por la técnica , doña Sirley Chávez Fleitas, con el visto bueno del Consejero del Medio Rural y Marino, y Recursos Hidráulicos, de fecha 27 de diciembre de 2022.

En virtud de las facultades conferidas por el artículo 57 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y en base a los antecedentes y consideraciones expuestos, por medio del presente,

RESUELVO:

PRIMERO: Declarar el carácter singular y la existencia de razones que acreditan el interés social y humanitario y de dificultad de convocatoria pública que justifica la excepcionalidad de este procedimiento de concesión.

SEGUNDO: Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

TERCERO: Esta subvención excepcional tiene por objeto concederle a la Asociación de Pescadores Punta la Estaca , con CIF número G76671387 , una subvención por importe de seis mil euros (6.000 €), con cargo a la aplicación presupuestaria n.º0800 415 48001, por ayuda a los gastos de gestión, funcionamiento y mejora, que se relacionan en la memoria justificativa de la inversión a realizar, con la finalidad de prestar un mejor servicio que redunde en la mejora y perfeccionamiento de sus procesos y rentabilidad de las instalaciones.

CUARTO: El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Consejería del Medio Rural y Marino; la cual llevará a cabo los actos de instrucción necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

El órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión será el establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el año 2022.

QUINTO: Requisitos que deben cumplir:

La Asociación de Pescadores Punta la Estaca, se compromete al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Cumplir los requisitos, condiciones y obligaciones establecidos en las presentes bases



y en la resolución de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, en relación con la actividad subvencionada, aportando la documentación e información que le sea requerida por el Cabildo Insular de El Hierro.

d) Comunicar cualquier alteración de las condiciones y/o requisitos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención establecida en las presentes bases.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

f) Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

g) Comunicar expresamente que no acepta la subvención concedida, en el plazo de diez días a partir de la recepción de la notificación de la resolución por la que se le otorga la misma.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Así mismo, la entidad beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada de la actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros de registro abiertos al efecto.

En dichas cuentas o registros se han de reflejar las distintas facturas y demás justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del I.G.I.C. e impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión, la fecha de pago, así como todos los recursos aplicados a la realización de la actividad. También se reflejarán todos los gastos e ingresos de la actividad, aunque sólo una parte del coste estuviera subvencionada.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, por un periodo no inferior a cuatro años.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.

k) Realizar y acreditar la realización de la actividad para el ejercicio 2022, que fundamenta la concesión de esta, en los términos indicados en el apartado 4, a) de la siguiente cláusula.





l) Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

m) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

n) Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7.d) de la LGS, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con el beneficiario.

o) Cumplir, en su caso, con el compromiso de asumir el coste que resulte de la diferencia entre el importe total del proyecto o actividades a realizar y la subvención que le sea concedida.

p) Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 40.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 15.000 en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, deberá solicitar al menos tres ofertas de diferentes proveedores, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la LGS.

q) Cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como el resto de normativa de aplicación a la materia.

r) Tener justificadas todas las subvenciones anteriores concedidas por el Cabildo de El Hierro, así como estar al corriente de las obligaciones con el mismo y sus empresas públicas.

s) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley de Subvenciones.

SEXTO: Forma de Justificación:

a). - En los casos previstos en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la cuenta justificativa simplificada podrá tener el siguiente contenido:

- 1) Una memoria de actuación justificativa de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.**
- 2) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y de los documentos justificativos, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.**
- 3) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y procedencia.**





- 4) En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos. El órgano concedente, comprobará, a través de técnicas de muestreo que se acuerden en las bases reguladoras o en el acuerdo de concesión, los justificantes que estime oportunos y que permitan obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

b). -La justificación de la subvención se dirigirá a la Consejería del Medio Rural y Marino, en el plazo de 3 meses, contados desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Por parte de la Consejería del Medio Rural y Marino, se emitirá un informe por el Técnico, que se designe al efecto, donde se acredite la justificación del importe de la actividad subvencionada, conforme a lo establecido en la presente resolución.

c). -El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este apartado o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO: Forma de Pago:

El reconocimiento de la obligación y pago de la subvención se realizará de la siguiente forma:

-Será a través de un pago anticipado para posteriormente proceder a justificar la subvención concedida. Se realizará a través del decreto emitido por la Presidencia.

OCTAVO: El presente acuerdo habrá de ser expuesto en el Tablón de Anuncios de la Corporación, por espacio de 15 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ordenanza General reguladora de Subvenciones del Cabildo Insular de El Hierro (BOP n.º 28, del miércoles 23 de febrero de 2005).

NOVENO: La presente subvención estará sometida al procedimiento de reintegro, infracciones y sanciones regulado en la referida Ordenanza y en la Ley 38/2003.

DÉCIMO: El presente acuerdo es un acto administrativo que pone fin a la vía administrativa, tal como establece el artículo 83 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, y artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Que el expresado acuerdo puede ser recurrido potestativamente en reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso administrativo de S/C de Tenerife en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, sin perjuicio de que puede ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la





Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre. Interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, transcurrido un mes sin que se notifique su resolución.

DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese el presente acuerdo al interesado, con indicación expresa de la aceptación de la subvención que se concede si, en el plazo de diez días contados a partir de la notificación, no se opusiera a la misma.

LA PRESIDENCIA,
(Firmado electrónicamente)

